MANUAL DE PROCEDIMIENTO JEFATURA DE CONTROL DISCIPLINARIO Y DE RESPONSABILIDADES

JOCOTEPEC, JALISCO

Administración 2021-2024

APROBÓ



JOCOTEPEC

2021 - 2024

REVISÓ

ELABORÓ

CONTROL DISCIPLINARIO Y DE RESPONSABILIDADES

Lic. Lorena Elizabeth Arias Cuevas Jefa de Control Disciplinario y de Reponsabilidades	Lic. Jaime Alejandro Mendoza Larios Contralor Ciudadano	Lic. José Miguel Gómez López Presidente Municipal
TENO MUNICALIZADA DE LA CONTRA DEL CONTRA DE LA CONTRA DEL CONTRA DE LA CONTRA DEL CONTRA DE LA CONTRA DEL CONTRA DEL CONTRA DE LA CONT	Contraior Ciddadanio	Presidente Municipal
DEP. DEL ÓRGANO DE CONTROL DISCIPLINARIO Y DE RESPONSABILIDADES	CONTRALORÍA	PRESIDENCIA

CONTRALORIA CIUDADANA

ÍNDICE

1.	PRESENTACION.	3
2.	OBJETIVO	4
3.	MISION	4
4.	VISION	4
5.	MARCO JURÍDICO GENERAL	5
6.	ORGANIGRAMA	12
7.	ATRIBUCIONES	13
8.	PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMNISTRATIVA ANTE LOS ÓRGANO INTERNOS DE CONTROL	15
9.	PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMNISTRATIVA CUYA RESOLUCIÓN CORRESPONDE A LOS TRIBUNALES	16
10.	ESTRUCTURA FUNCIONAL	17

PRESENTACION

El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las normas generales de control interno que deberán observar los titulares de las Dependencias de la Administración Pública del Municipio de Jocotepec, Jalisco, con el fin de fijar y actualizar los mecanismos de control interno que coadyuven al cumplimiento de sus metas y objetivos, prevenir los riesgos que puedan afectar el logro de éstos, fortalecer el cumplimiento de las leyes y disposiciones normativas y transparentar el ejercicio del servicio público.

Los titulares de las Dependencias de esta Administración Pública del Municipio de Jocotepec, Jalisco, actualizarán e implementarán el control interno con los procedimientos específicos y acciones que se requieran, con apego al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Jocotepec, Jalisco, así como a estas normas y conforme a las circunstancias particulares de cada una de ellas.

Las normas de control interno son los criterios básicos y necesarios para que, a partir de éstas, las dependencias de este Gobierno Municipal establezcan y, en su caso, actualicen las políticas, procedimientos y sistemas específicos que formen parte integral de sus actividades y operaciones administrativas, asegurándose que estén alineados a los objetivos, metas, programas, planes y proyectos institucionales.

Esta dependencia vigila que todo servidor público se desempeñe con legalidad honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia dando cabal cumplimento con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Jocotepec, Jalisco y el Código de Ética y Reglas de Integridad Municipal; así como también, realizar la investigación de los actos u omisiones por presuntas violaciones a la ley que pudieran corresponder a responsabilidades administrativas, realizar procedimientos administrativos por comparecencia o de oficio.

Establecer medios de acceso para que cualquier interesado presente denuncias Ciudadanas, por presuntas faltas administrativas, en las que la mala actuación del Servidor Público pueda afectar a los Ciudadanos.

En materia de transparencia gestiona el acceso a la información y vigila la protección de datos personales.

OBJETIVO

- Vigilar que todos los servidores públicos se desempeñen con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión.
- Que los servidores públicos tengan conocimiento de sus obligaciones y responsabilidades plasmadas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Jocotepec, Jalisco y en el Código de Ética y Reglas de Integridad Municipal.
- Llevar a cabo la integración e investigación de los procedimientos administrativos por presuntas acciones y omisiones que vayan en contra de la ley y afecten las funciones operativas.
- Prevenir delitos y faltas administrativas creando un sistema de control.

MISIÓN

Durante la administración, el órgano de control disciplinario trabajará en que los procedimientos, las sanciones sean justas, evitando el influyentísimo político, imparcialidad en los procesos y con investigaciones precisas que ayuden a tener una resolución certera.

VISIÓN

Trabajar los procedimientos administrativos ajustados a derecho, aplicando únicamente lo que la ley señala, evitando influyentísimo político y la imparcialidad en el trato con los servidores públicos y durante la administración, disminuir demandas para disminuir procesos, laudos y juicios laborales.

MARCO JURÍDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Arts. 109, 113, 115 y 123)

En el numeral 109 los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el mismo.

Este arábigo 113 de la Constitución Federal establece que el Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos

En el artículo 115 se establecen las competencias otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los municipios, en el cual se les reconocen las obligaciones básicas que tienen las administraciones públicas municipales, así como, estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Dicho numeral 123 dispone las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.

Constitución Política del Estado de Jalisco. (Arts. 90, 106 fracción IV)

El numeral 90, los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, así como por incumplimiento de las leyes o normas en materia de manejo de recursos públicos, contratación y ejercicio de la deuda pública; de igual manera, se sancionará en términos de la ley a los particulares por actos vinculados con faltas administrativas grave.

Artículo 106 fracción IV los entes públicos municipales así como los organismos a los que esta Constitución les otorga autonomía, tendrán órganos internos de control, los cuales gozarán de autonomía técnica y de gestión; encargados de prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del respectivo ente; para resolver las faltas administrativas no graves y para remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes generales y locales de la materia, así como para revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos. Los órganos internos de control señalados estarán facultados para presentar ante la autoridad correspondiente, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito.

Los titulares de los órganos internos de control de aquellos organismos públicos que esta Constitución otorga autonomía y ejerzan recursos del Presupuesto del Estado deberán cumplir con los mismos requisitos que esta Constitución establece para ser titular de la Auditoría Superior del Estado y durarán en su cargo cuatro años, sin posibilidad de reelección.

El Congreso del Estado elegirá, con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, a los titulares de los órganos internos de control a que refiere el párrafo anterior; para lo cual emitirá una convocatoria pública a la sociedad, dentro de los tres meses anteriores a que venza el nombramiento respectivo.

• Ley Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 47. Corresponde al Presidente Municipal la función ejecutiva del municipio. Tiene las siguientes obligaciones:

Artículo 48. El Presidente Municipal tiene las siguientes facultades:

... VI. Emitir durante los primeros quince días de iniciada la administración, convocatoria pública para elegir al Titular del Órgano Interno de Control; y

Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 3, frac. Il y XXIV de la LGRA.

Para efectos de la LGRA, las autoridades investigadoras serán, las autoridades en las Secretarías (SFP, o sus homólogos en las entidades federativas), los Órganos Internos de Control, la Auditoría Superior de la Federación y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas Productivas del Estado, encargada de la investigación de faltas administrativas.

Artículo 9. En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:

I. Las Secretarías;

II. Los Órganos internos de control;

Artículo 10. Las Secretarías y los Órganos internos de control, y sus homólogas en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, las Secretarías y los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.

Artículo 11. La Auditoría Superior y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas serán competentes para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves.

En caso de que la Auditoría Superior y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas detecten posibles faltas administrativas no graves darán cuenta de ello a los Órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan.

Artículos 91, 100 y 112.

*La investigación administrativa puede dar inicio: de oficio, por denuncia (puede ser anónima) o derivado de las auditorías practicadas por autoridad competente.

*La autoridad investigadora concluye la investigación, califica la falta, elabora el informe de presunta de responsabilidad administrativa y remite el expediente a la autoridad substanciadora.

*La autoridad substanciadora recibe el expediente, admite el informe de presunta responsabilidad administrativa y con ello inicia el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Artículo 208. En los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes:

I. La Autoridad investigadora deberá presentar ante la Autoridad substanciadora el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la cual, dentro de los tres días siguientes se pronunciará sobre su admisión, pudiendo prevenir a la Autoridad investigadora para que subsane las omisiones que advierta, o que aclare los hechos narrados en el informe;

II. En el caso de que la Autoridad substanciadora admita el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, ordenará el emplazamiento del presunto responsable, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia, así como la autoridad ante la que se llevará a cabo. Del mismo modo, le hará saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio;

V. El día y hora señalado para la audiencia inicial el presunto responsable rendirá su declaración por escrito o verbalmente, y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en esta Ley.

X. -Una vez trascurrido el periodo de alegatos, la Autoridad resolutora del asunto, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello;

En esta normatividad se establece que es facultad de los Órganos Interno de Control, tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, sustanciación y calificación de las faltas administrativas.

Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Artículo 1.

La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Artículo 46.

- 1. La Ley General de Responsabilidades Administrativas es de observancia obligatoria en el Estado de Jalisco y de carácter principal frente a las disposiciones locales.
- 2. Los servidores públicos y los particulares quedarán sujetos a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas en todas las materias que regula y que corresponden a las siguientes:
- I. La definición jurídica y en general, para todo lo relacionado con los sujetos obligados, los entes públicos, los principios y directrices que rigen la actuación de los servidores públicos, la integridad de las personas jurídicas, las autoridades competentes, la clasificación y determinación de las faltas administrativas graves o no graves, los casos sancionables de los particulares vinculados con las faltas administrativas, las prescripciones, las sanciones y las denuncias, así como las disposiciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- II. Los mecanismos de prevención y rendición de cuentas, las declaraciones de situación patrimonial y su evolución, las declaraciones de intereses y manifestación de los posibles conflictos de interés, la obligación de presentar la constancia de presentación de declaración fiscal y todas sus disposiciones afines y complementarias;
- III. El régimen de los servidores públicos que participan en contrataciones públicas y el protocolo de actuación en contrataciones;
- IV. Los procedimientos de investigación, sustanciación y calificación de las faltas administrativas, impugnaciones en la calificación de las faltas administrativas, procesos de responsabilidad administrativa, medios ordinarios de defensa, ejecución de sanciones, registros, plataformas digitales y en general, todo lo que conlleve al sistema disciplinario administrativo de los servidores públicos; y
- V. Todos aquellos otros conceptos, definiciones, ámbitos, atribuciones o procedimientos que se encuentren establecidos y regulados por las leyes generales de Responsabilidades Administrativas y del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 53.

1. El órgano interno de control se integrará con una estructura que permita que la autoridad encargada de la substanciación y, en su caso, de la resolución del procedimiento de responsabilidad

administrativa, sea distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación, garantizando la independencia en el ejercicio de sus funciones, para lo cual, contará con un Titular y las siguientes áreas:

- I. De Denuncias e Investigación Administrativa, la cual fungirá como Autoridad Investigadora;
- II. De Responsabilidades Administrativas, la cual fungirá como Autoridad Sustanciadora y en su caso como Autoridad Resolutora;
- III. De Auditoría, Promoción, Evaluación, Fortalecimiento y Control Interno; y
- IV. Las demás que se consideren necesarias para el adecuado desempeño del órgano interno de control.

Artículo 54.

- 1.Los órganos internos de control conocerán de los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas no graves y resolverán los recursos de revocación en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Jocotepec, Jalisco.

CAPITULO V

De la Contraloría Ciudadana

Artículo 38.- Para cumplir con lo establecido en el artículo 37, fracción XI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Ayuntamiento contará con una dependencia denominada Contraloría Ciudadana responsable de realizar la fiscalización, control y evaluación del gobierno y la administración pública municipal.

- Al frente de esta dependencia habrá como titular a funcionario público denominado Contralor Municipal, que es nombrado por el Ayuntamiento en base a la propuesta que formule el Presidente Municipal, el cual tiene las facultades siguientes:
- I. Vigilar y supervisar el sistema de control y evaluación del gasto público, en relación con el presupuesto de egresos, así como de las políticas y los programas aprobados por el Ayuntamiento;
- II. Fijar los criterios y controles de fiscalización, contabilidad, auditoría y vigilancia que deben observar la administración pública municipal;
- III. Realizar auditorías, visitas, inspecciones, solicitar informes, revisar libros y documentos de la administración pública municipal, tanto centralizada y descentralizada, en general, donde se involucren fondos condicionados o valores públicos del Municipio con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y procesos, y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, así como para evaluar y vigilar el cumplimiento de los aspectos normativos, administrativos, financieros, de desempeño y de control vigentes;
- IV. Intervenir en los actos de entrega-recepción al tomar posesión del empleo, cargo o comisión de los funcionarios o servidores públicos que tengan la obligación de llevar a cabo dichos procesos, así como en los casos de funcionarios o servidores públicos en funciones que dejen el cargo sin que exista un sustituto nombrado;

- V. Intervenir en los procesos de entrega-recepción de bienes y valores que sean propiedad del Municipio o se encuentren en posesión del mismo, en tanto se verifique algún cambio de titular de las dependencias o del gobierno municipal;
- VI. Vigilar que las obras públicas que se realicen, con cargo a fondos del Municipio, directamente o con participación de terceros, se ajusten a las disposiciones de la legislación, los ordenamientos municipales, especificaciones aplicables y contratos respectivos;
- VII. Inspeccionar el debido cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, de contratación y pago de personal, de contratación de servicios, de obra pública, de adquisiciones, de arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; así como del manejo y disposición de los bienes contenidos en los almacenes, activos y demás recursos materiales y financieros pertenecientes al Municipio;
- VIII. Auxiliar al Ayuntamiento en la revisión de la cuenta detallada de los movimientos de fondos ocurridos mensual, semestral y anualmente, y verificar que se remitan dichas cuentas oportunamente y en forma debida al órgano fiscalizador del Congreso del Estado de Jalisco;
- IX. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos del Municipio y será el órgano interno de responsabilidad quien resguardará la información.
- X. Conocer a través del Departamento de Control Disciplinario y de Responsabilidades los actos u omisiones de los servidores públicos municipales, para detectar los actos y hechos que advierta como causales de responsabilidad administrativa, y remitir el resultado de las investigaciones a las dependencias y autoridades competentes;
- XI. Recopilar y procesar la información que sea de su competencia;
- XII. Proponer a los auditores externos de las dependencias, organismos y entidades municipales, así como normar y controlar su actividad;
- XIII. Preparar y rendir informes de evaluación y seguimiento de los asuntos en que intervenga;
- XIV. Informar al Ayuntamiento, Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario General y Regidores de los resultados y avances en el cumplimiento de sus facultades;
- XV. Implementar sistemas de control administrativo y contable interno, y de sistemas para prevenir actos ilícitos por parte de los funcionarios o servidores públicos municipales;
- XVI. Investigar en el ámbito de su competencia los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Municipio;
- XVII. Integrar el expediente cuando los resultados de la revisión resulten hechos que puedan ser constitutivos de delito, remitiendo al Síndico Municipal los expedientes que se integren para que se ejerciten las acciones jurídicas a que haya lugar;
- XVIII. Rendir al Ayuntamiento el informe anual de las actividades realizadas;
- XIX. Revisar la cuenta pública municipal, los estados financieros de las dependencias municipales y fiscalizar los subsidios otorgados por el Municipio a sus organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación municipal, así como de todos aquellos organismos o particulares que manejen fondos o valores del Municipio o reciban algún subsidio de éste;
- XX. Podrá utilizar cualquier medio electrónico y tecnológico, para el mejor desempeño de sus funciones;

XXI. Derivar al Departamento de Control Disciplinario y de Responsabilidades, la atención de quejas, denuncias e integración del procedimiento de investigación administrativa previsto en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco;

XXII. Canalizar al Departamento de Control Disciplinario y de Responsabilidades los procedimientos a que se refieren la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en los términos que refieren cada una de ellas;

XXIII. Dar vista a Oficialía Mayor Administrativa de las resoluciones de los procedimientos a que se hace referencia en la fracción anterior;

XXIV. Llevar el libro de gobierno anual, donde se registrarán las sanciones impuestas a los servidores públicos, en los términos de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco;

XXV. Suscribir en conjunto con el Presidente Municipal y Síndico, los contratos y convenios que obliguen al municipio, en aquellos asuntos que tenga relación directa con sus atribuciones;

XXVI. A través del Departamento de Control Disciplinario y de Responsabilidades, comunicar, cuando así sea procedente de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias, a las diversas autoridades de los municipios o del Estado las resoluciones en las que la sanción impuesta al servidor público sea la inhabilitación;

XXVII. Realizar estudios estadísticos para medir los índices de corrupción que permitan vigilar el comportamiento de los Jueces Municipales.

XXVIII. Implementar un banco de datos que permita detectar aquellos funcionarios sancionados con base en el procedimiento administrativo laboral, en los términos de las leyes y reglamentos aplicables, generando un sistema de comunicación que difunda a los gobiernos estatal y municipales los listados de dichos funcionarios cesados por actos de abuso o corrupción, inhibiendo con ello su posible contratación, coordinando dicha acción con las dependencias municipales que desarrollen una actividad de naturaleza similar; y

XXIX. Las demás previstas en la legislación y normatividad aplicable, así como aquellas que le instruyan el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el Síndico.

ORGANIGRAMA

LIC. JOSE MIGUEL GÓMEZ LÓPEZ

Presidente Municipal



LIC. JAIME ALEJANDRO MENDOZA LARIOS

Contralor Ciudadano (Órgano Interno de Control)



LIC. LORENA ELIZABETH ARIAS CUEVAS

Jefa de Control Disciplinario y de Responsabilidades

ATRIBUCIONES

SECCIÓN TERCERA

Del Departamento de Control Disciplinario y de Responsabilidades

Artículo 40 BIS. - El Departamento de Control Disciplinario y de Responsabilidades tiene las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que todo servidor público se desempeñe con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales;
- II. Vigilar el cabal cumplimiento de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y los reglamentos municipales en materia de disciplina y responsabilidades.
- III. Conocer e investigar los actos u omisiones de los servidores públicos municipales, para detectar los actos y hechos que advierta como causales de responsabilidad administrativa, y remitir el resultado de las investigaciones a las dependencias y autoridades competentes;
- IV. Iniciar procedimientos internos a los servidores públicos municipales por presuntas violaciones evidentes a la legislación vigente en materia de disciplina y responsabilidades;
- V. Establecer áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado presente denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco;
- VI. Recibir y requerir, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y la constancia de presentación de la declaración fiscal de los servidores públicos e inscribir y mantenerlas actualizadas en la Plataforma Digital Nacional.
- VII. Requerir a los servidores públicos las aclaraciones cuando sea detectado un incremento inexplicable de su patrimonio y la Contraloría Ciudadana le turne la instauración de un procedimiento administrativo de entrega-recepción;
- VIII. Implementar sistemas y normas de control administrativo para prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas;
- IX. Supervisar la actuación de los servidores públicos, en específico de los que cuenten con funciones de supervisión, inspección o vigilancia.

- X. Iniciar la investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas de oficio, por recepción de denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o de auditores externos, de acuerdo a la normativa aplicable;
- XI. Llevar de oficio las investigaciones e instruir auditorías, fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia;
- XII. Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave;
- XIII. Una vez calificada la conducta en los términos de la fracción anterior, se incluirá la misma en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y este se presentará ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa;
- XIV. Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los servidores públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando estos fueren identificables, dentro los 10 diez días hábiles siguientes a su emisión;

XV. Derogada;

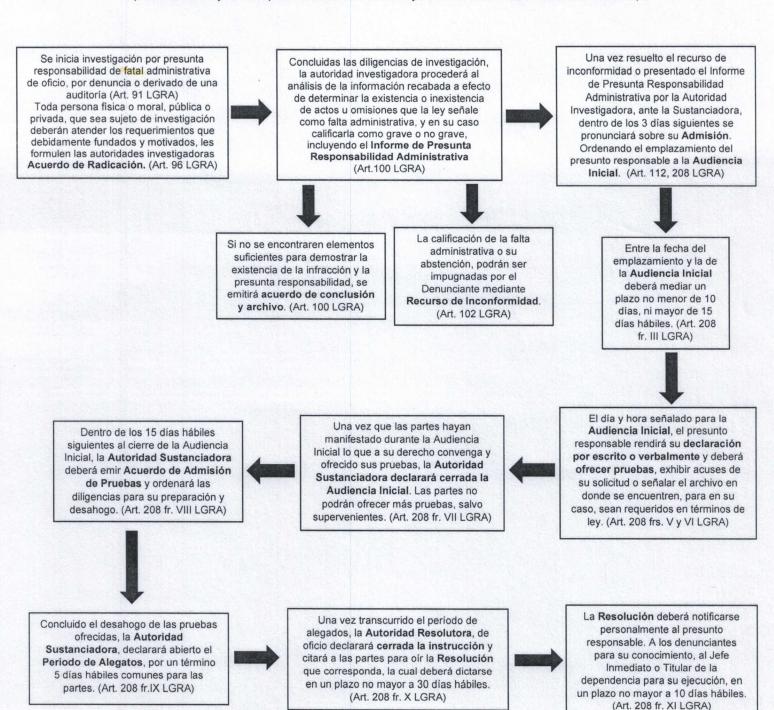
XVI. Iniciar, substanciar y resolver, en su caso, los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Ayuntamiento, cuyo conocimiento no se encuentre reservado al Congreso del Estado;

XVII. Las demás que las disposiciones administrativas y la ley señalen.

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ANTE LOS ORGANOS INTERNOS DE CONTROL

(Artículo 111 Ley General de Responsabilidades Administrativas)

(Artículo 54 Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco)



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CUYA RESOLUCIÓN CORRESPONDA A LOS TRIBUNALES

(Artículo 209 Ley General de Responsabilidades Administrativas)

(Artículo 55 Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco)

En asuntos relacionados con Faltas Administrativas Graves o Faltas de Particulares, se procederá conforme al presente procedimiento. (Art. 209 LGRA)



Las Autoridades
Sustanciadoras deberán
observar lo dispuesto en las
fracciones I a VII del artículo
208 de la LGRA.



Dentro de los 3 días hábiles siguientes de haber concluido la Audiencia Inicial, la Autoridad Sustanciadora deberá, bajo su responsabilidad, enviar al Tribunal competentes los autos originales del expediente, así como notificar a las partes de la fecha de su envío, indicando el domicilio del Tribunal encargado de la resolución del asunto. (Art. 209 fr. I LGRA)



Cuando el **Tribunal** reciba el expediente, baja su más estricta responsabilidad, deberá verificar que la falta descrita en el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** sea de las consideradas como **graves**. **En caso de no serlo**, debidamente fundado y motivado, enviará el expediente a la **Autoridad Sustanciadora para que continúe el procedimiento** en términos del artículo 208 de la LGRA (Art. 209 fr. II LGRA)



De advertir el Tribunal que los hechos descritos por la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa corresponden a la descripción de una falta grave diversa, le ordenará a esta realice la reclasificación que corresponda, pudiendo señalar las directrices que considere pertinentes, concediendo un plazo de 3 días hábiles. En caso de que la Autoridad Investigadora se niegue a hacer la reclasificación, bajo su más estricta responsabilidad, así lo hará saber al Tribunal fundando y motivando su proceder. En este caso, el Tribunal continuará con el procedimiento de responsabilidad administrativa. (Art. 209 fr. Il párrafo segundo LGRA)

Una vez que el **Tribunal** haya decidido que **el asunto corresponde a su competencia**, y solventado la reclasificación en su caso, deberá **notificar a las partes sobre la recepción del expediente**. Constando en autos que las partes han quedado notificadas, dictará dentro de los 15 días hábiles siguientes el acuerdo de Admisión de Pruebas.

El Tribunal continuará el procedimiento acorde al artículo 209 fracciones de la III a la V LGRA.

ESTRUCTURA FUNCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL DISCIPLINARIO Y DE RESPONSABILIDADES. -

Conocer e investigar los actos u omisiones de los servidores públicos municipales, para detectar los actos y hechos que advierta como causales de responsabilidad administrativa, y remitir el resultado de las investigaciones a las dependencias y autoridades competentes.

Iniciar la investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas de oficio, por recepción de denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o de auditores externos, de acuerdo a la normativa aplicable.

Una vez calificada la conducta en los términos de la fracción anterior, se incluirá la misma en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y este se presentará ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

CONTRALORÍA CIUDADANA (ÓRGANO INTERNO DE CONTROL). -

Realizar auditorías, visitas, inspecciones, solicitar informes, revisar libros y documentos de la administración pública municipal, tanto centralizada y descentralizada, en general, donde se involucren fondos condicionados o valores públicos del Municipio con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y procesos, y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, así como para evaluar y vigilar el cumplimiento de los aspectos normativos, administrativos, financieros, de desempeño y de control vigentes.

Derivar al Departamento de Control Disciplinario y de Responsabilidades, la atención de quejas, denuncias e integración del procedimiento de investigación administrativa previsto en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en relación con la Ley General de Responsabilidades.

Constituirse en Autoridad Sustanciadora y en su caso, Autoridad Resolutora, de conformidad con el Acuerdo emitido por el Presidente Municipal, en el cual se le autoriza a efecto de atender y cumplir de manera eficaz y eficiente la función de sustanciar y resolver los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad, hasta su conclusión, de conformidad a las reglas que establecen los artículos 9 y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

PRESIDENTE MUNICIPAL. -

Permitir el apoyo y auxilio por parte de la Contraloría Ciudadana en favor del Ayuntamiento, en la revisión de la cuenta detallada de los movimientos de fondos ocurridos mensual, semestral y anualmente, y verificar que se remitan dichas cuentas oportunamente y en forma debida al órgano fiscalizador del Congreso del Estado de Jalisco.

Proponer al Ayuntamiento a los auditores externos de las dependencias, organismos y entidades municipales, así como normar y controlar su actividad.

Recibir los informes de evaluación y seguimiento de los asuntos en que intervenga la Contraloría Ciudadana; así como, recibir el informe que ésta presente al Ayuntamiento, Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario General y Regidores de los resultados y avances en el cumplimiento de sus facultades.